

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme lo consagran los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, con fundamento en la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto - Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que CORPOURABA mediante Resolución No.200-03-02-01-0702 del 10 de junio de 2015, otorgó a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit.900.373.783-3, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** sobre la fuente hídrica **RÍO APARTADÓ** para las obras de repotenciación del puente existente sobre el río Apartadó, consistente en ampliación del tablero de un ancho de 9.94 m a 11.6 metros, conformado por dos carriles de 3.65 m, más dos bermas de 1.8 m y barreras de 0.35 m, mediante la adición de vigas de ampliación apoyadas en la ampliación de las pilas existentes, entre los sitios localizados en las coordenadas geográficas longitud Norte: 7°53'0.8" latitud Oeste: 76°37'56.7" en el municipio de Apartadó del departamento de Antioquia.

Que el permiso de la referencia, fue concedido por una vigencia de diez (10) meses, con diligencia de notificación personal surtida personalmente el día 22 de junio de 2015, y fecha de ejecutoria el día 08 de mayo de 2016.

Que a solicitud de la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** CORPOURABA mediante Resolución No.200-03-20-01-0499 del 04 de mayo de 2016, prorrogó la vigencia de la Resolución No.200-03-02-01-0702 del 10 de junio de 2015, por un término igual al inicial, y así mismo concedió conforme Resolución No.200-03-20-01-1612 del 14 de diciembre de 2017, una segunda prórroga por término de veinticuatro (24) meses.

Que la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, mediante comunicación No.200-34-01.59-0209 del 16 de enero de 2019, solicita el cierre del expediente ambiental No.200-165106-0081-2015, que contiene Permiso de ocupación de cauce, otorgado mediante Resolución No.200-03-02-01-0702 del 10 de junio de 2015, manifestando que: "... En este sentido y teniendo en cuenta que el término de dicho permiso venció y que las actividades constructivas finalizaron, se solicita comedidamente a esta Entidad el cierre del expediente referenciado en el asunto."

148

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones.

CONCEPTO TÉCNICO.

Que en seguimiento y control a trámites ambientales, CORPOURABA adelantó visita técnica de inspección ocular al RÍO APARTADÓ, y de lo auscultado emitió el Informe Técnico No.400-08-02-01-0182 del 04 de febrero de 2019, consignando lo siguiente:

"

Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Puente Río Apartadó	7	53	0.8	76	37	56

(...).

En el lugar de la obra no se observa maquinarias ni equipos de construcción, materiales o desechos resultantes de la obra.

Se observan algunas especies de Pechindé (Zygia longifolia) en la ribera del río, como compensación por los individuos arbóreos talados.

(...).

6. Conclusiones.

la sociedad Vías de las Américas S.A.S. finalizó la obra de ampliación y repotenciación del puente vehicular ubicado en la abscisas K29+736 de la vía Turbo - El Tigre conforme a lo establecido en las consideraciones técnicas de la Resolución 200-03-20-01-0702 de 10 de junio de 2015 que otorgó el permiso de ocupación de cauce.

7. Recomendaciones.

Debido a la culminación de la obra de ampliación y repotenciación del puente vehicular ubicado en las abscisas K29 +736 de la vía Turbo - El Tigre de la sociedad Vías de las Américas S.A.S., en el municipio de Apartadó, es pertinente el cierre del permiso mediante Resolución 200-03-20-01-0702 de 10 de junio de 2015."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que de conformidad con el artículo 209 de nuestra Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que dentro de las funciones asignadas a las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, está la de:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones.

aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

DE LA EVALUACIÓN.

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

En lo concerniente al PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE otorgado mediante Resolución No.200-03-02-01-0702 del 10 de junio de 2015, a favor de la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, se tiene que, dicho permiso ambiental fue concedido por una vigencia de diez (10) meses y prorrogado en dos oportunidades, contados a partir de la fecha de ejecutoria del precitado acto administrativo, iniciando el día 08 de junio de 2015, concluyendo integralmente en la fecha 8 de marzo 2019, por lo cual, en la actualidad se encuentra vencida, sin que obre en el Expediente No.200-165106-0081-2015 prórroga o solicitud a la misma.

Que finalmente es importante poner de presente que conforme lo expone el Informe Técnico No.400-08-02-01-0182 del 04 de febrero de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el cual indico que en lo respectivo al PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, a favor de la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, mediante el citado acto administrativo, no encontró afectaciones a los recursos naturales y medio ambiente en el sitio de localización del puente existente sobre el Río Apartadó, entre los sitios localizados en las coordenadas geográficas longitud Norte: 7°53'0.8" latitud Oeste: 76°37'56.7", toda vez que la obra fue construida con las especificaciones técnicas y diseños obrantes en el Expediente No.200-165106-0081/2015, observando las medidas ambientales, y llevando la obra a su culminación, como así lo expresa el titular mediante comunicación No.200-34-01.59-0209 del 16 de enero de 2019.

Que aunado a lo anterior, es importante indicar que por parte de **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, no tiene obligaciones pendientes por ejecutar y no obra en el expediente de la referencia otras actuaciones que deban seguirse.

Que no encontrando mérito para continuar con actuaciones administrativas en lo respectivo, esta Corporación procederá a dar por terminada el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, otorgado mediante Resolución No.200-03-02-01-0702 del 10 de junio de 2015, a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit.900.373.783-3.

En ese orden de ideas, la Oficina jurídica de CORPOURABA encuentra pertinente proceder a ordenar el archivo del Expediente No.200-165106-0081/2015, de conformidad con las consideraciones aquí expuestas en el presente proveído.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA -

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, otorgado mediante Resolución No.200-03-02-01-0702 del 10 de junio

128

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones.

de 2015, a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit.900.373.783-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit.900.373.783-3, debe cancelar a CORPOURABA la suma correspondiente a Ciento sesenta y ocho mil novecientos pesos m/l (\$168.900), por concepto de visita técnica de seguimiento a trámite ambiental, conforme lo establece la tarifa de servicios emitida por CORPOURABA.

Parágrafo. Solicitar a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, la expedición de la factura correspondiente al valor establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO. Del archivo definitivo. Una vez constatado técnicamente el cumplimiento de lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la presente actuación, procédase con el archivo definitivo del expediente No.200-165106-0081/2015, que contiene las actuaciones administrativas de que trata el ARTÍCULO PRIMERO, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit.900.373.783-3, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Apartadó - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de esta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO OCTAVO. El Informe Técnico No.400-08-02-01-0182 del 04 de febrero de 2019, hace parte integral de la presente actuación, por tanto funge como anexo de esta.

ARTÍCULO OCTAVO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Director General.

Proyectó	Fecha	Revisó
Jessica Ferrer Mendoza 	13-03-2019	Juliana Ospina Lujan. 

Expediente Rdo. 200-165106-0081/2015.